



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL



RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-030-2022
(Panamá 13 de mayo de 2022)

“Mediante la cual, La Dirección Nacional de Salud Animal autoriza el establecimiento Santa Doménica como recinto para la Cuarentena previa al Embarque o a la salida de Équidos de la República de Panamá.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE SALUD ANIMAL
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la ley 23 de 15 de julio de 1997 le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la facultad de proponer las normas en materia de salud animal para la importación, exportación, tránsito y movilización de los animales vivos, así como supervisar y vigilar su cumplimiento.

Que la Ley 23 de 1997 otorga la facultad a la Dirección Nacional de Salud Animal de establecer, fomentar, mantener, coordinar y vigilar la operación de la infraestructura zoonosanitaria, así como autorizar la ubicación y operación de las explotaciones animales en las diferentes zonas zoonosanitarias.

Que la Ley 23 de 1997, en su sección cuarta, establece los requisitos zoonosanitarios que deberán cumplir los establecimientos, así como, las características y especificaciones zoonosanitarias para la cuarentena de animales.

Que la Dirección Nacional de Salud Animal ha inspeccionado y evaluado técnicamente el establecimiento denominado Santa Doménica, Registrado en el Programa Trazar-Agro con el No.12710 y coordenadas Latitud 624177.96 y Longitud 983955.86 cuyo representante legal es el señor José Cayetano Jimeno, con cédula de identidad personal No. E- 8-1478-13 ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento Santa Rita, lugar poblado Corzales Afuera.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1: Autorizar el establecimiento **SANTA DOMÉNICA**, el cual se dedica a la Cría y Reproducción de Equinos; como recinto para la Cuarentena previa al Embarque o a la salida de Équidos de la República de Panamá.”

Artículo 2: Que el establecimiento Santa Doménica cumple con las especificaciones zoonosanitarias establecidas en las normas de salud animal, está obligado y se ha comprometido a cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el propietario de la instalación o explotación ganadera, para ser autorizado para la cuarentena previa al embarque o a la salida, debe acreditar la legalidad de la propiedad, ante la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y cumplir con los siguientes parámetros:
 - a. **Ubicación:** que las instalaciones o explotación ganadera se encuentre registrada (catastrada), en el sistema de epidemiología de la DINASA y estar separadas o aisladas del resto del establecimiento o explotación pecuaria.

RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-030-2022, Panamá 13 de mayo de 2022.

- b. **Bioseguridad:** que se pueda cumplir plenamente con los controles de aislamiento, entrada, salida de personal y de vehículos, utilizando:
- Pediluvio rodaluvio.
 - Arco de aspersión o Bombas para la aspersión.
 - Programa de control de Roedores.
 - Bitácora de control de entradas y salida de personal.
 - Bitácora diaria de inspección y evaluación de los animales por el Médico Veterinario Oficial Responsable de cuarentena.
 - Personal único para la atención de estos animales
 - Lavado y desinfecciones periódicas (antes y después de cada periodo de cuarentena).
- c. **Instalaciones:** que los corrales, embarcadero y otras se encuentren en buenas condiciones y que permitan la permanencia del o los équidos, en condiciones de bienestar animal, por el periodo establecido de cuarentena; y que las mismas faciliten la aplicación de cualquier medida sanitaria o tratamiento zoonosanitario preventivo o curativo.
Los corrales deben estar cubiertos con mallas para evitar el ingreso de hematófagos, mosquitos y otros.
- d. **Supervisión:** El Médico Veterinario Oficial Responsable (MVOR) de la Agencia del Mida más cercana, será quien debe inspeccionar, dar seguimiento, tratar o tomar muestras para el diagnóstico de enfermedades.
2. Que, en la explotación pecuaria autorizada, ni en las colindantes en el último año, se han presentado enfermedades infecto-transmisibles que afectan la especie.
 3. Que los animales han sido identificados individualmente e incluidos en el programa Trazar-Agro del MIDA.
 4. Que el o los animales han permanecido en observación por un período de 28 días, en el establecimiento autorizado por la Autoridad Competente, bajo supervisión de un Médico Veterinario Oficial Responsable, hasta su embarque o a la salida, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y durante ese período.
 5. El MVOR será quien tomará las muestras necesarias para el diagnóstico o pruebas que se exijan en los requisitos sanitarios del país importador y los análisis se realizarán en el Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria (LADIV) del MIDA. El LADIV podrá recurrir a un laboratorio oficial de referencia internacional de considerarlo necesario.
 6. Los vehículos para el movimiento o traslado de los animales deben ser autorizados por el MVOR, custodiados o sellados según los procedimientos cuarentenarios y de acuerdo a las normas de Bienestar Animal.

Fundamento de Derecho: Título 1 de la ley 23 de 15 de julio de 1997, Sección Cuarta; artículos 25, 26 y 27.

Fecha de Expiración: 13 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. CONCEPCIÓN SANTOS SANJURJO
Director Nacional de Salud Animal

